

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA-TASAS DEL SERVICIO ALCANTARILLADO**

—Artículo 3.º: La base de percepción y los derechos de gravamen de los servicios M. de alcantarillado, se regularán conforme a la siguiente,

**TARIFA**

	<u>Pesetas</u>
—Por cada vivienda sita en calle en que esté en funcionamiento la red municipal de alcantarillado .....	800
—Por cada local de negocio de todo tipo que tenga servicio de alcantarillado .....	800
—Por cada enganche o acometida a la red de alcantarillado .....	5.000

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA-TASAS SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS**

Base novena: La tasa a percibir anualmente por este Servicio, será la estipulada en las siguientes,

**TARIFAS**

PRIMERA: Viviendas, Pensiones, Establecimientos Bancarios, Peluquerías, Panaderías, Estancos, Farmacias, Comercios, Tiendas, Locales, Oficinas y similares: 1.200 pts. anuales.

SEGUNDA: Bares, Tabernas, Herrerías, Carpinterías, Pescaderías, Carnicerías, Fruterías, Cines, Cooperativas, Almacenes, Talleres, Garajes, Fábricas y otros establecimientos similares: 2.500 pts. anuales.

TERCERA: Champiñoneras por cueva o bodega: 150 pts. unidad anualmente.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA-TASAS POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL**

Artículo 1.º: Los derechos se exigirán en la cuantía y sobre las especies que se señalan en las siguientes,

**TARIFAS**

	<u>Pesetas</u>
—Sacrificio de reses y permanencia obligada en sala de oreo.	
Por cada res lanar o cabrío menor .....	30
Por cada res lanar o cabrío mayor .....	40
Por cada res de cerda .....	100
Por cada res vacuna o caballo .....	200

—Lavado de despojos y vísceras.

Pesetas

Por cada despojo de reses lanares o cabríos.....	20
Por cada despojo de reses de cerda .....	40
Por cada despojo de reses vacunas .....	50

**MODIFICACION ORDENANZA-TARIFAS POR UTILIZACION PISCINAS DUCHAS**

Artículo 4.º TARIFA PRIMERA: Por entrada personal a las piscinas.

**PRECIOS DE LAS ENTRADAS**

	<u>Pesetas</u>
—Entrada diaria de Menores de 14 a ños .....	25
—Entrada diaria de Mayores de 14 años .....	75
—Entrada festivos de Menores de 14 años .....	50
—Entrada festivos de Mayores de 14 años .....	100

**ABONOS POR MESES**

—Hasta 14 años .....	500
—Mayores de 14 años .....	800

**CONCIERTO POR TEMPORADA**

—Hasta 14 años .....	1.000
—Mayores de 14 años .....	1.800

**MODIFICACION ORDENANZA-TASAS DEL SERVICIO DE PESAJE EN BASCULA MUNICIPAL.**

Artículo 2.º: Es objeto de modificación la presente Ordenanza y sus tasas, en cuanto a la aplicación por utilización del Servicio de Pesaje en la Báscula Municipal, estableciendo al efecto las siguientes

**TARIFAS**

	<u>Pesetas</u>
—Pesadas hasta 1.000 Kgs. y descontada la tara	40
—Pesadas de 1.001 a 2.000 Kgs. idm. idm. ....	50
—Pesadas de 2.001 a 4.000 Kgs. idm. idm. ....	75
—Pesadas de 4.001 a 6.000 Kgs. idm. idm. ....	100
—Pesadas de 6.001 a 10.000 Kgs. idm. idm. ....	125
—Pesadas de 10.000 Kgs. en adelante .....	150

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA-TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA CON INSTALACIONES ELECTRICAS Y SIMILARES**

Artículos 1.º y 2.º: Al amparo de lo previsto en el Artículo 15, apartados 11 y 19 y Artículo 18 del R. D. 3.250/76 de 30 de diciembre; apartado 1.º de la Orden de 31 de marzo de 1977 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 y concordantes de la Ley 40/1981 de 28 de octubre; este Ayuntamiento Pleno acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la exacción de la tasa dimanante de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la Vía Pública con instalaciones eléctricas, por parte de las Empresas explotadoras de estos servicios que afectan a la generalidad del vecindario; fijando la participación del Ayuntamiento en el 1,50% de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico por la explotación de los servicios objeto de la presente exacción.

**MODIFICACION ORDENANZA-TASAS POR VENTA ARTICULOS EN AMBULANCIA**

**BASE QUINTA-TARIFAS**

	<u>Pts./Día</u>
—Vendedores de carrito de mano .....	200
—Vendedores en vehículos de motor .....	400
—Vendedores no comprendidos en clasificaciones anteriores .....	100
—Vendedores de mercancías depositadas en la Vía Pública, por m2. ocupado .....	30

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA-TASAS ARBITRIOS SOBRE PERROS**

**BASE QUINCE-TARIFAS**

	<u>Pesetas</u>
—Por cada perro de caza o guardería .....	300
—Por cada perro destinado a otros fines o considerado de lujo .....	500
—Por cada día de estancia en el depósito .....	50
—Venta de perros procedentes del depósito ...	500

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en precitado artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Pradejón, 4 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3266

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

**EDICTO**

3236

Doña María Teresa Gómez Arnedo vecina de Quel, solicita Licencia Municipal para la instalación de un Taller de Guarnecido de zapatos, con emplazamiento en Carretera de la Ermita sin número.